

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA S.A. y REFINANCIA S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3050
Rad. 032-2006-00208-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO COLPATRIA S.A. y REFINANCIA S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **REFINANCIA S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **CARLOS ERNESTO PRADO PATIÑO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA S.A.. y REFINANCIA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la entidad **REFINANCIA S.A.S.** para que designe apoderado judicial o ratifica el poder a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116, de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIEL ALVARADO ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA S.A. y REFINANCIA S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3049

Rad. 001-2010-00267-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO COLPATRIA S.A. y REFINANCIA S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **REFINANCIA S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **NAYIBE TOVAR HERRERA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA S.A.. y REFINANCIA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TERCERO: REQUERIR a la entidad **REFINANCIA S.A.S.** para que designe apoderado judicial o ratifica el poder a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTA y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3047
Rad. 028-2008-00287-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE BOGOTA y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **DAICY PATRICIA PEREZ VARGAS**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S.** para que designe apoderado judicial o ratifica el poder al Dr. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el Auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALA DÍAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA S.A. y REFINANCIA S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3048

Rad. 004-2006-00244-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO COLPATRIA S.A. y REFINANCIA S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **REFINANCIA S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO MARTINEZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA S.A.. y REFINANCIA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la entidad **REFINANCIA S.A.S.** para que designe apoderado judicial o ratifica el poder a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ

Secretaria

Arta

SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3045

Rad. 029-2010-00800-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JULIO CESAR BAENA CAMPO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA. y REINTEGRA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** portador de la T.P. 39.995 del C.S.J. como apoderado de **REINTEGRA S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116, de hoy se notifica a las Partes el auto anterior,

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3052
Rad. 016-2015-00287-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Secretaría

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **RAUL OROZCO y PATRICIA BARONA QUINTANA**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3044
Rad. 027-2011-00651-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **RAUL OROZCO y PATRICIA BARONA QUINTANA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **PATRICIA BARONA QUINTANA** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **RAUL OROZCO. y PATRICIA BARONA QUINTANA**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA** portador de la T.P. 122.972 del C.S.J. como apoderado de **PATRICIA BARONA QUINTANA**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 25 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados Municipales Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3053
Rad. 025-2003-00521-00

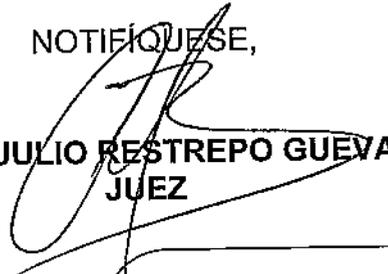
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3054
Rad. 017-2000-01001-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **HUMBERTO H. HERNANDEZ ROMERO** al poder conferido por **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Secretaria
Juzgado 10º Civil Municipal
Siviles Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



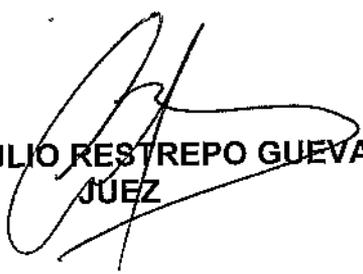
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3055
Rad. 019-2003-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA** al poder conferido por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3067

Rad. 022-2012-00538-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

de la Unidad de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



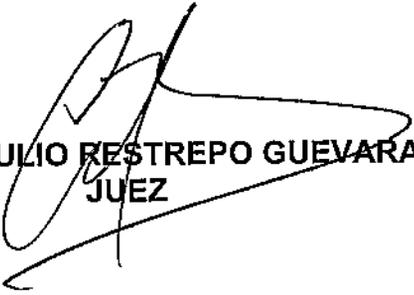
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3066
Rad. 015-2014-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3065
Rad. 033-2012-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecucion
Civil Municipales
Santiago de Cali**
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



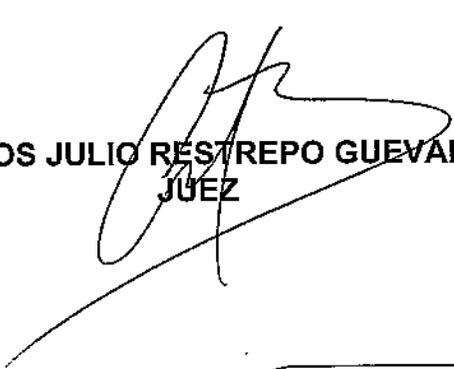
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3064
Rad. 016-2014-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
Secretaria

Secretaria

Notificación de autos en el Juzgado Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



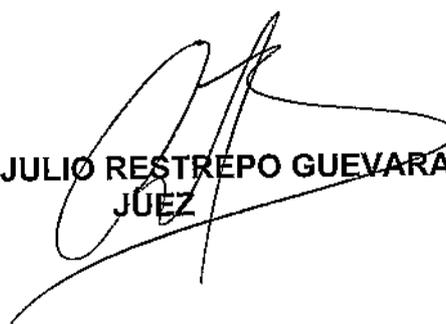
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3069
Rad. 014-2005-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ** al poder conferido por **MEGABANCO S.A.**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3070
Rad. 013-2004-00168-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ** al poder conferido por **MEGABANCO S.A.**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

SECRETARIA
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3072

Rad. 006-2005-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ** al poder conferido por **MEGABANCO S.A.**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3074
Rad. 016-2006-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA** al poder conferido por **CENTRO COMERCIAL LA PASARELA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

**Juzgado 10º de Ejecución
Civil Municipal de
Cali, Ciudad Enriquez**
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **UNIDAD RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3051
Rad. 006-2007-00909-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **UNIDAD RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARIA NELLY LOZANO RAMIREZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **UNIDAD RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE. y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** para que designe apoderado judicial o ratifica el poder al Dr. **ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ.**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3036
Rad. 010-2014-00095-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



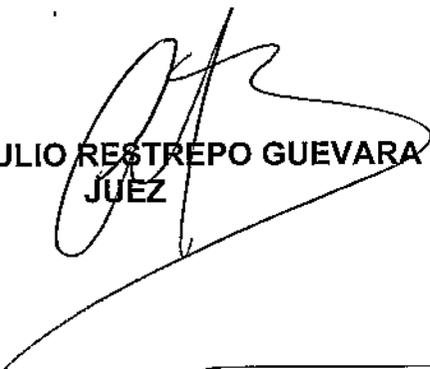
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3068
Rad. 023-2005-00726-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ** al poder conferido por **MEGABANCO S.A.**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ

Secretaría Civil Municipal
Ana Gabriela Cala Enriquez

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Secretaría Civil Municipal
ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3039
Rad. 008-2014-00972-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de la Ciudad de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3040
Rad. 018-2014-00768-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3038

Rad. 030-2014-00032-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali
Enriquez

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3037
Rad. 028-2014-01023-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 34-2015-784, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3422 / Rad. 30-2010-1063

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali informa que en el asunto con radicado 34-2015-784 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, aunado a que ninguna de las medidas cautelares decretadas en el asunto fueron efectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 34-2015-784, no surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Anexar copia de este Auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016


GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3334 del 30 de junio de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.3075 / Rad. 12-2015-252

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto de fecha 30 de junio de 2016, que modificó una liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3334 de fecha 30 de junio de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3055
Rad. 019-2003-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado del **MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II ETAPA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3076

Rad. 020-2014-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3063
Rad. 033-2014-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
CIVIL Municipal
Cali

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3056

Rad. 007-2002-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA** al poder conferido por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JÜEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ

Secretaria

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calab Enríquez
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3057
Rad. 025-2008-00057-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA** al poder conferido por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3058
Rad. 027-2011-00344-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3059
Rad. 032-2012-00588-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3033
Rad. 034-2014-00234-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LIGIA PEREZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

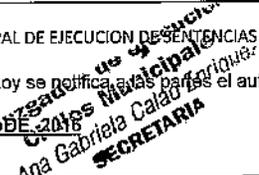
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 116 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3034
Rad. 006-2013-00377-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO–, a fin de que la parte demandada, **CARLOS ARTURO GARCIA AGUIRRE**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3035
Rad. 001-2013-00268-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JULIETH KATHERINE FULI RUIZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **ALEXANDER PERDOMO DUQUE** portador de la T.P. 253300 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.
Fecha: 25 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3060
Rad. 008-2012-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Calicut
Ciudad Municipal
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



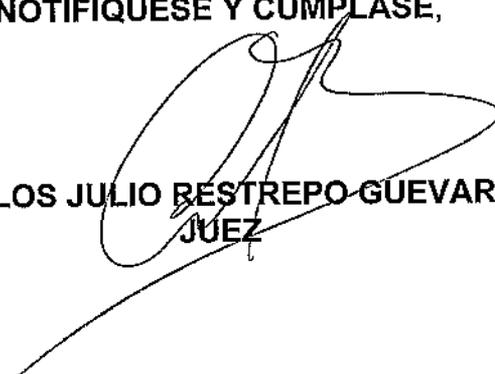
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3071
Rad. 005-2006-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ** al poder conferido por **MEGABANCO S.A.**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ

Secretaría

**Secretaría de Ejecución
Civil de Municipales
Ana Gabriela Calab Enríquez**
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3061
Rad. 013-2012-00847-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3062
Rad. 024-2012-00141-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MARTHA YANETH MEJIA CASTAÑO** al poder conferido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Juanes G. Enriquez
Jueces Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3041
Rad. 032-2015-00509-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Seales de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Santiago de Cali*

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3042
Rad. 008-2015-00406-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No.2023 por medio del cual se comunicaba a los gerentes de bancos el embargo de las cuentas y dineros de propiedad del demandando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3043
Rad. 009-2013-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la reproducción del oficio No.2023 por medio del cual comunica a los gerentes de bancos el embargo de las cuentas y dineros de propiedad del demandando, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1929 de 26 de junio de 2013 (fl.5) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 2023 de fecha 26 de junio de 2013, librado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, dirigido a los Gerentes de las entidades financieras en el cual se informa el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDTs, acciones, aceptaciones bancarias junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de los demandados

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3029
Rad. 009-2013-00302-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUIS ANGEL LOPEZ PERDOMO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes para el auto anterior.
Fecha: 25 DE JULIO DE 2016
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3030
Rad. 013-2014-00312-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **NATALIA IDALY ZAMBRANO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 116 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3031
Rad. 031-2014-00077-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ESNEIDER ZAPATA ARISTIZABAL**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes estado anterior.
Fecha: 25 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: se allega memorial de parte de los herederos del demandante fallecido, solicitando sucesión procesal en el presente proceso Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2589
Rad. 008-2013-00468-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ERNESTO GALLEGU SALAZAR** hoy fallecido contra **JOSE EDELMIRO RODRIGUEZ PASTRANA**, los herederos **VICTOR GALLEGU MORALES Y ALBERTO GALLEGU MORALES**, solicitan se les reconozca la sucesión procesal dentro del presente proceso por lo cual presenta registro civil de defunción del demandante y conyugue igualmente fallecida, como también los registros civil de nacimiento de ambos herederos. El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. Y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación.

Por otra parte teniendo en cuenta el artículo 72 del C.G.P y de conformidad al artículo 293 del C.G.P. se ordenara el emplazamiento a los herederos indeterminados a costas de los sucesores procesales.

En consecuencia, téngase a **VÍCTOR GALLEGU MORALES, ALBERTO GALLEGU MORALES Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS**., -sucesores procesales- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **JOSE EDELMIRO RODRIGUEZ PASTRANA**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE COMO SUCESTORES PROCESALES, a favor de **VÍCTOR GALLEGU MORALES, ALBERTO GALLEGU MORALES** y demás herederos indeterminados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: ORDENAR a los sucesores procesales que realicen los tramites de emplazamiento a los herederos indeterminados

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3032
Rad. 034-2013-00196-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE --CESIONARIO--, a fin de que la parte demandada, **JOHANNA ANDREA RUIZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ANDREA BONILLA DURAN** portadora de la T.P. 237763 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 116 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar la liquidación de costas, aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3421

Rad. 006-2013-00764-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-752028** por los valores de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$80.810.977,78)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-752028** se encuentra embargado (folios 6, 7,17) del cuaderno 2, secuestrado (folios 18,23-25), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 61-62), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 51), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias **No. 370-752028** por los valores de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$80.810.977,78)**, para efectos del remate

SEGUNDO: A. Señalar la **hora de las 10: 30 AM** del día **23 del mes de agosto del año 2016**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-752028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CALLE 1 A No. 67-68 bloque 3 apartamento 202 de Cali**, y se encuentra avaluados por un valor de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$80.810.977,78)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2013-00764-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3046
Rad. 028-2005-00075-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JOSE GALINDO LUGO y CLARA INES BARONA DE GALINDO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

Dentro del presente proceso, la representante legal de la entidad cesionaria confiere poder al Dr. **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

Finalmente, el apoderado de la entidad cesionaria solicita oficiar Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-0230472, 370-0230428 y 370-0230429**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada al Dr. **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** portador de la T.P. Nro. 153.249 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **RF ENCORE S.A.S**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida

Certificado Catastral de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. **Nro. 370-0230472, 370-0230428 y 370-0230429** de propiedad de **JOSE GALINDO LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía número **17.080.409** y **CLARA INES BARONA DE GALINDO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.994.954.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rap. 028-2005/00075-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA ENRIQUETA

Secretaria

Ana Gabriela

Juzgado Municipal
Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la cesión del crédito y varios memoriales del demandado solicitando que se le paguen depósitos judiciales. Srvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3097 / Rad. 6-2013-807

Revisado el asunto, se tiene que la parte demandante aporta memorial contenedor de cesión de crédito; revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra terminado con Auto No. 1799 del 29 de febrero de 2016 (fol. 49 del presente cuaderno, por lo que no es procedente tramitar la cesión de crédito solicitada.

Por otra parte, el demandado solicita que se dé trámite al derecho de petición que presentó el 12 de abril de 2016, revisado el expediente se observa que ya se resolvió su petición, por lo que se instará al memorialista a que se esté a lo dispuesto en el expediente (Fol. 63 y 66 de este cuaderno).

Igualmente, solicita que le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en razón a las medidas cautelares decretadas en el asunto; teniendo en cuenta que el proceso actualmente se encuentra terminado por pago total de la obligación, es procedente disponer que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias entregue y pague todos los depósitos judiciales que se encuentren en su cuenta que pertenezcan al demandado señor ANTONIO JOSE RENGIFO MANQUILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.605.816 y que sean consecuencia de las medidas cautelares materializadas en el proceso con radicado 6-2013-807.

Finalmente, el mismo demandado solicita que se deje sin efecto la autorización que otorgó al señor WILLIAN HERNAN ORTEGA, para que pueda recibir los títulos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión de crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DISPONER** que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali entregue y pague todos los depósitos que se encuentren consignados en su cuenta en razón al proceso de referencia (6-2013-807), al demandado señor ANTONIO JOSE RENGIFO MANQUILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.605.816, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición,

TERCERO: REVOCAR la autorización otorgada al señor WILLIAN HERNAN ORTEGA, tal como lo solicitó el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CABRERA ENRIQUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Civiles Municipal de
Ana Gabriela Cabrerá Enríquez
SECRETARIA